

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 IGUALDAD DE GÉNERO**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NACIONAL (DIF NACIONAL), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CAMBIE O ADECUÉ LA DENOMINACIÓN DE LA CASA HOGAR PARA ANCIANOS "LOS TAMAYO", POR UNA DENOMINACIÓN EN LA QUE SE HAGA USO DE UN LENGUAJE APROPIADO E INCLUYENTE EN CUANTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 ABR. 2021
 UC: Chirinos
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:
 EXPEDIENTE: LXVI/CIG/408/2021.

HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Y EL C. DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

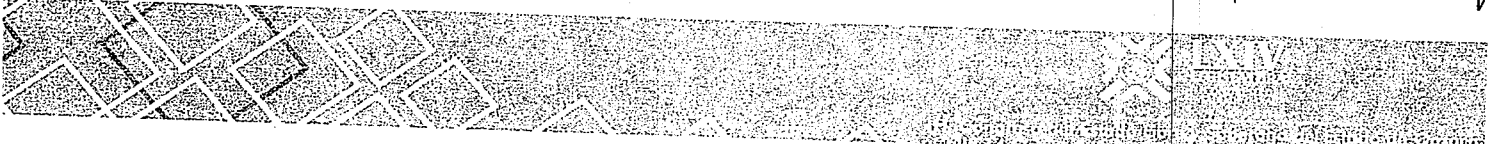
- I. En sesión ordinaria de 10 de marzo de 2021, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir

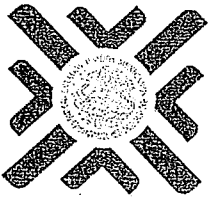
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo, suscrito por la Diputada Magaly López Domínguez perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia Nacional (DIF Nacional), para que en el ámbito de sus atribuciones cambie o adecue la denominación de la Casa Hogar para Ancianos "Los Tamayo", por una denominación en la que se haga uso de un lenguaje apropiado e incluyente en cuanto a lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- II. Con fecha 23 de marzo del 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /7317/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número LXIV/CIG/408/2021 en el índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

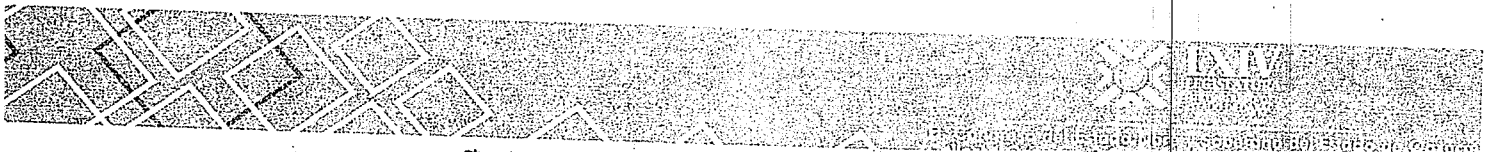
CONSIDERANDO:

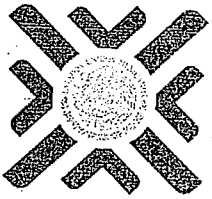
PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, en los términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción XVIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

TERCERO. - Que expone la Diputada Magaly López Domínguez:

Al hablar de vulnerabilidad, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace referencia a un proceso que tiene múltiples dimensiones; las cuales confluyen en el riesgo o probabilidad del individuo, del hogar





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

o de la comunidad de ser herido, lesionado o dañado, bien sea ante cambios o ante la permanencia de situaciones externas y/o internas que resultan dañinas, la vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; también se presenta como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.1

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el término vulnerabilidad hace referencia a la condición de indefensión en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad, 2señala asimismo que alguien puede ser vulnerable porque no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas a las que se enfrenta en su calidad de ser humano, tales como la alimentación, el ingreso económico, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable; y que esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva que tiene frente a una situación de necesidad determinada.

Los adultos mayores forman parte de los llamados grupos vulnerables, en consecuencia, están expuestos y expuestas a riesgos biológicos y limitaciones físicas, la soledad, el abandono familiar, y la falta de valoración, éstas circunstancias se recrudecen tratándose de personas privadas de la libertad.

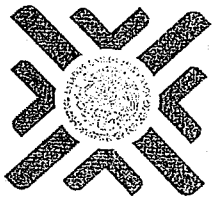
La edad es la asociación inmediata que en la mayoría de estudios y definiciones se hace en cuanto al concepto de adulto mayor, en el presente trabajo se ha catalogado al adulto mayor como una persona que tiene más de 60.

En el marco normativo interno el adulto mayor es definido por el artículo 3º, Fracción 1, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como aquellos que cuentan con sesenta o más años de edad.

Al respecto, cabe señalar que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad se basan en cinco ejes rectores, sobre los que el gobierno y sociedad deben tratar a este tipo de personas; y son: La independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.3

El Comité DESC en su Observación General N° 6, ha señalado que teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto DESC, además dicho comité opina que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

Atuly



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

A nivel interno el artículo 1o, párrafo quinto, constitucional, la edad es uno de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar a las personas en el territorio nacional, en consecuencia las personas adultas mayores, como todas las personas en el territorio nacional, tienen reconocidos los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, dentro de la cual no se exceptúan o pueden exceptuar a las personas privadas de la libertad.

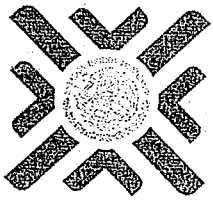
Los "servicios asistenciales" que se brindan para la población gerontológica en nuestro estado están principalmente a cargo de la Casa Hogar para Ancianos "Los Tamayo", la cual se encuentra ubicada en la calle Manuel Sabino Crespo No. 509 esquina con Allende, Colonia Figueroa en el centro de la Ciudad de Oaxaca. Esta Casa cuenta con una capacidad instalada para albergar a 60 residentes y atender a 20 asistentes de día.

Según los archivos históricos con los que se cuenta se tiene que, la infraestructura es una obra donada por el Maestro Rufino Tamayo y su esposa Oiga Flores, respondiendo a su espíritu altruista y al interés por su gente oaxaqueña. Fue oficialmente inaugurada el 3 de abril de 1991, por la entonces presidenta del Patronato del DIF Nacional, Sra. Cecilia Occelli de Salinas de Gortari. La construcción fue proyectada y dirigida por el Arq. Abraham Zabłudowsky.4

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3º, establece que, se entenderá por personas adultas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; además también nos proporciona un concepto de asistencia social a la cual la define como un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Persona mayor, adulto mayor, viejo, anciano, abuelo/a, jubilado son algunas de las denominaciones con las que nos referimos a las personas de más de 60 o 65 años de edad, sin embargo, algunas de esas denominaciones que utilizamos para referirnos a las personas de más de 60 o 65 años son prejuiciosas o representan una visión negativa de la población envejecida a nivel socio cultural y en el peor de los casos resultan ser términos discriminatorios. Por eso es muy importante utilizar los términos apropiados y además de un lenguaje incluyente.

En la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores define en su artículo 2º, como "Persona mayor", a aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor, es así como esta Convención funciona como bisagra para el encuadre y la utilización de determinados conceptos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Tornando en cuenta lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene la finalidad de solicitar a la autoridad federal, que es de quien depende La Casa Hogar para Ancianos "Los Tamayo", para que cambie o adecue la denominación de dicho espacio por una que haga uso de un lenguaje apropiado en cuanto a lo que establece la Ley de Jos Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que además deberá ser incluyente, pues cabe resaltar que en el caso de las mujeres adultas mayores, la situación de vulnerabilidad se agrava por la acumulación de otras formas de inequidad de género. Habiendo sido marginadas de opciones de desarrollo a lo largo de su vida como lo es la educación formal, excluidas del mercado laboral y dependientes muchas veces de familias que consideran su trabajo como una ayuda, las mujeres enfrentan la vejez en condiciones de extrema pobreza.

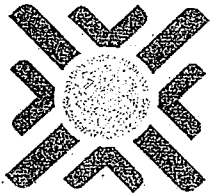
CUARTO. – Numerosos estudios, señalan que discriminación hacia las personas mayores, conocido como "edadismo" (Robert N. Butler, 1969) en referencia a los prejuicios de la sociedad hacia los mayores, propicia una percepción negativa de la vejez. Y con ello, se derivan actitudes y prácticas desiguales y discriminatorias hacia las personas mayores de 60 años. El envejecimiento continúa asociado a la enfermedad, la dependencia, la pérdida de capacidades cognitivas o el aislamiento social. Esta negativa visión afecta en ocasiones a los propios mayores, una circunstancia que dificulta un buen desarrollo de esta etapa vital.

En este contexto, las Diputadas integrantes de esta Comisión, suscriben las conclusiones de la ONU, en el sentido de que el combate de la discriminación por edad requiere políticas y leyes que la aborden, pero también precisa del diseño de estrategias educativas que mejoren la empatía y disipen los conceptos erróneos, así como de actividades intergeneracionales que reduzcan los prejuicios y ayuden a disminuir la discriminación por edad.

"Se alienta a todos los países y partes interesadas a utilizar estrategias basadas en evidencias, a mejorar la recopilación de datos y la investigación y a trabajar juntos para construir un movimiento que cambie la forma en que pensamos, sentimos y actuamos hacia la edad y el envejecimiento y para avanzar en la Década de las Naciones Unidas para el Envejecimiento Saludable", concluyo la ONU¹.

En este contexto una de las modalidades de violencia más comunes e invisibilizadas hacia las personas adultas mayores es el abuso verbal, por ello, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, suscriben la propuesta de la promotente, pues las motiva la visibilización de la violencia sutil y discriminatoria que aún impera en nuestro lenguaje común, por lo que utilizar un lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, con independencia de su edad.

¹ ONU. Informe Mundial sobre Edadismo. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/2021-dha-docs/9789240020542-spa815227db1b8a433486062b69974950fc.pdf?sfvrsn=d7ff4d94_13&download=true



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

QUINTO. – La presente Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada promovente, basando su opinión también en lo siguiente:

a. Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Es el único instrumento vinculante que estipula derechos básicos para las personas mayores. El artículo 9 indica que: "Toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez", y el artículo 17 señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica".

b. En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios, el cual incluye el principio de dignidad, que reconoce que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de seres humanos, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera, que no deben ser explotadas física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y que deben ser tratadas con equidad y justicia.

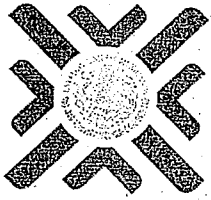
SEXTO. - Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género emite el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar en positivo el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NACIONAL (DIF NACIONAL) EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CAMBIE O ADECUÉ LA DENOMINACIÓN DE LA CASA HOGAR PARA ANCIANOS "LOS TAMAYO", POR UNA DENOMINACIÓN EN LA QUE SE HAGA USO DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO


COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**UN LENGUAJE APROPIADO E INCLUYENTE EN CUANTO A LO QUE ESTABLECE LA
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan
a 05 de abril del 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA.



DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO